

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34516

Folio 0000500057716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 193/2016 de fecha 22 de abril de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500057716

“TUVE LA OPORTUNIDAD DE VISITAR UNA DE SUS INSTALACIONES EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y ME PERCATE QUE CUENTAN CON UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA LIMPIEZA DE SUS INSTALACIONES, EN ESE SENTIDO ESTOY ELABORANDO MI TRABAJO DE TESIS, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SU APOYO A FIN DE INDICARME CUANTO PAGAN POR CADA ELEMENTO QUE LES REALIZA LA LIMPIEZA Y QUE VENTAJAS Y DESVENTAJAS LES A PROPORCIONADO ESTE TIPO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 193/2016 de fecha 22 de abril de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con la información proporcionada por el Director General Adjunto de Adquisiciones, Servicios y Control de Bienes, y en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido se informe al peticionario lo siguiente:

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del contrato número SRE-DRM-AD-101/13, celebrado con la empresa “Lava Tap, S.A. de C.V.”, obtiene el servicio integral de limpieza en los inmuebles que ocupa la Secretaría en la Ciudad de México, Zona Metropolitana y Delegaciones Foráneas, sin embargo, por lo que corresponde al anexo técnico que forma parte de dicho instrumento jurídico, se clasifica como información reservada por el periodo de 12 años, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 14 fracción I del mismo ordenamiento y los artículos 12, fracción VIII, 50 y 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional. 5

La reserva del anexo técnico del contrato referido, se justifica en razón de su contenido, toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) es una dependencia integrante del Consejo de Seguridad Nacional, conforme al artículo 12, fracción VIII de la Ley de Seguridad Nacional.

“Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34516

Folio 0000500057716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

...

VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;...

Asimismo, los artículos 50 y 51 de la ley en cita, establecen:

Artículo 50.-Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."*

De conformidad con lo anterior, la ficha técnica del Registro General de Proveedores de Seguridad Nacional de la Base de Datos en Materia de Contrataciones de Seguridad Nacional, se observa que el recuadro Concepto/Descripción, señala:

"Servicios de limpieza y fumigación dentro de las instalaciones de las dependencias, se debe otorgar el acceso a dichas instalaciones estratégicas para realizar los servicios para lo cual se debe evitar poner en riesgo los inmuebles, servidores públicos y terceros; ya que de no ser así, las personas externas o la delincuencia organizada pudiesen obtener información confidencial, lo que vulneraría la seguridad nacional."

Por lo anterior, se concluye que la SRE requiere que los prestadores de servicios que contrata y que tendrán acceso a la totalidad de las instalaciones, cuenten con controles para contratar a su personal, con el fin de garantizar medidas de seguridad a las instalaciones.

En este sentido, se pone a disposición del interesado la versión pública, 22 fojas útiles, del contrato número SRE-DRM-AD-101/13, celebrado con la empresa "Lava Tap, S.A. de C.V.", previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II y 44 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No omito señalar, que en el ANEXO "B" del contrato precisado en el párrafo anterior, se encuentra el desglose de cuánto se paga de salario al personal que realiza la limpieza.

Ahora bien, por lo que hace a "Que ventajas y desventajas les a proporcionado este tipo de subcontratación de servicios", es importante señalar que el servicio de limpieza no está subcontratado, sino que se hizo una contratación directa con la empresa

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

5

9
2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34516

Folio 0000500057716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

que presta el servicio. Respecto a las ventajas de contratar el servicio de limpieza, se considera que la empresa contratada cuenta con un servicio integral, con elementos altamente capacitados de planta, además de que cuentan con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus tareas.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la contenida en el anexo técnico que forma parte del contrato número SRE-DRM-AD-101/13, celebrado con la empresa “Lava Tap, S.A. de C.V. relacionada con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en el contrato número SRE-DRM-AD-101/13, celebrado con la empresa “Lava Tap, S.A. de C.V., relacionado con la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 31 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción I, 15, 18, fracción

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34516

Folio 0000500057716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 193/2016 de fecha 22 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500057716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34516

Folio 0000500057716

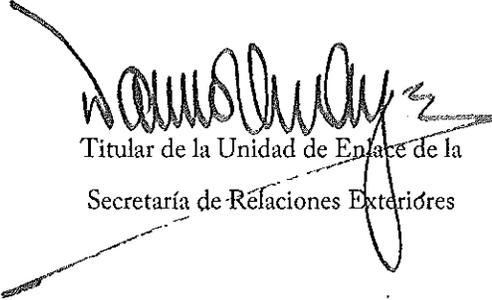
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental


Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

